

Artículo sexto.—A los efectos de cómputo de porcentajes, se considerará como producción nacional exclusivamente la que en forma indudable lo sea y aquellas materias primas o semi-productos que se adquieran en el mercado nacional y que, a su importación, hayan quedado nacionalizados, siendo prácticamente imposible distinguirlos de los auténticamente nacionales.

Artículo séptimo.—Las autorizaciones particulares que se otorguen con base en esta Resolución-tipo podrán autorizar, si se juzgase necesario, la incorporación a la fabricación mixta, con la consideración de productos nacionales, de hasta un dos por ciento como máximo de productos terminados de origen extranjero ya nacionalizados. La Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, al calificar cada solicitud de autorización-particular, informará sobre la clase y cuantía, dentro del límite máximo del dos por ciento citado, en que esos elementos extranjeros nacionalizados puedan considerarse como nacionales, sin incidir en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Artículo octavo.—A partir del momento en que entre en vigor la primera autorización-particular para la fabricación, en régimen de construcción mixta, de los reactores tubulares a que se refiere esta Resolución-tipo, no podrán concederse bonificaciones o exenciones arancelarias para la importación de dichos reactores tubulares a través de programas de Acción Concertada, Polos de Promoción y Desarrollo, Sectores Industriales o Agrarios de Interés Preferente, Zonas Geográficas de Preferente Localización Industrial y cualesquiera otras comprendidas en disposiciones de carácter análogo.

Artículo noveno.—Se faculta a la Dirección General de Política Arancelaria e Importación para aprobar autorizaciones-particulares, con base en esta Resolución-tipo, en las que, como consecuencia de variaciones de precios y de tipos de cambio resultasen grados de nacionalización inferiores a los mínimos establecidos en la presente Resolución-tipo, siempre que hubiesen sido informados favorablemente por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria.

Artículo décimo.—Con efectos a partir del primero de febrero de mil novecientos setenta y siete, la presente Resolución-tipo tendrá una vigencia de dos años, entrando en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». El plazo de vigencia es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio.
JOSE LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

12130 *CORRECCION de errores del Real Decreto 967/1977, de 3 de mayo, por el que se desarrolla el artículo 40 del Real Decreto-ley 20/1977, de 18 de marzo, sobre normas electorales.*

Advertido error en el texto remitido para publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 109, de 7 de mayo de 1977, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la segunda columna de la página 10010, en el artículo primero, donde dice:

«Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta, uno, del Real Decreto-ley treinta/mil novecientos setenta y siete, de dieciocho de marzo...»; debe decir:

«Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta, uno, del Real Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta y siete, de dieciocho de marzo...».

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

12131 *REAL DECRETO 1055/1977, de 14 de mayo, por el que se nombra Director del Gabinete del Presidente del Gobierno, con categoría de Director general, a don Alberto Aza Arias.*

A propuesta del Presidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de mayo de 1977,

Vengo en nombrar Director del Gabinete del Presidente del Gobierno, con categoría de Director general, a don Alberto Aza Arias.

Dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos setenta y siete.

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

JUAN CARLOS

12132 *ORDEN de 14 de mayo de 1977 por la que se acuerda el cese de doña Carmen Díez de Rivera Icaza como Director del Gabinete del Presidente del Gobierno.*

Ilmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Presidente del Gobierno, acuerdo que cese como Director de su Gabinete doña Carmen Díez de Rivera Icaza, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 14 de mayo de 1977.

OSORIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

MINISTERIO DEL EJERCITO

12133 *REAL DECRETO 1056/1977, de 25 de abril, por el que se nombra Director de la Academia de Sanidad Militar al General Subinspector Médico don José Amaro Lasheras.*

Vengo en nombrar Director de la Academia de Sanidad Militar al General Subinspector Médico don José Amaro Lasheras, cesando en la situación de disponible.

Dado en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro del Ejército,
FELIX ALVAREZ-ARENAS Y PACHECO

12134 *REAL DECRETO 1057/1977, de 13 de mayo, por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería al Coronel de dicha Arma don Manuel Melchor Scott-Glendonwyn, nombrándole Jefe de la Brigada de Montaña número 61 y Gobernador militar de la plaza y provincia de Guipúzcoa.*

Por existir vacante en la Escala de Generales de Brigada de Infantería y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don Manuel Melchor Scott-Glendonwyn, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de mayo de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Infantería, con la antigüedad del día doce del corriente mes y año, nombrándole Jefe de la Brigada de Montaña número